

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 43.469.590 y tarjeta profesional No. 66733 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 14 de mayo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Ferretería Nacional Colombiana S.A. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021-00578 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Menor Cuantía) instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **KEVIN ARTURO OSPINA OSPINA** y la sociedad **FERRETERÍA NACIONAL COLOMBIANA S.A.** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Allegará el certificado de registro mercantil de la entidad demandante, en el que se pueda constatar que la dirección electrónica desde la cual fue remitido el poder para actuar, esto es, djuridica@bancodeoccidente.com.co, es la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales, artículo del Decreto 806 de 2020.
- 2).** Precisaré a qué corresponde el concepto denominado gastos por valor de \$1'735.927, que fuera incluido dentro del total del pagaré base de recaudo ejecutivo

- 3). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 4). Informará la apoderada judicial de la parte actora, si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 5). Manifestará a que tasa fueron liquidados los intereses incluidos en el pagaré allegado al plenario, tanto los moratorios como los remuneratorios.
- 6). Solo para efectos de organización interna del Despacho, deberá aportar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f345767c1a9f90c99cfb605eec17d48212c8bc91e955eab73b22e04e8be8bca**

Documento generado en 18/05/2021 10:46:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>